



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 23 de diciembre de 2021.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N°3897/2021, caratulado:  
"ZDERO LEANDRO CESAR- DIPUTADO PROVINCIAL S/ PRESENTACIÓN  
REF: SUP. IRREG. EN PRESUPUESTO GENERAL DE EDUCACIÓN 2020. -"

Que la presente causa se inicia con la presentación del Sr. Leandro César Zdero, Diputado de la Provincia del Chaco, (fs.1-13), solicitando se "promueva la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, en particular los derivados de la aplicación, cumplimiento y ejecución de los montos porcentuales debidamente especificados, rubros incorporados, partidas asignadas y todo otro dato correspondiente al Presupuesto General destinado a la Educación de y en la Provincia del Chaco, correspondientes a la gestión actual, durante el período 2020", que se investiguen los acuerdos con los sectores docentes agremiados, que hubieren implicado un mejoramiento salarial durante el año 2020 y su cumplimiento o incumplimiento, además del cumplimiento de la manda constitucional del art. 83 inc 1 de la Constitución Provincial; además en sus ampliaciones requiere que se promueva investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública en particular los derivados de la posible existencia de deuda pendiente de liquidación por parte del Estado Provincial, con el sector docente -activo y pasivo- de conformación a todos los rubros incorporados, cláusulas de actualización salarial con base en datos de inflación - cláusula gatillo- que fueran pactados en las Mesas de Política Salarial y Condiciones de Trabajo Docente, en conciliaciones obligatorias por ante el Ministerio de Gobierno y Trabajo- Subsecretaría de Trabajo - y/o Decretos del Poder Ejecutivo que se aportan como prueba y sus respectivas leyes refrendatarias, desde el año 2018 a la fecha de la presente,



también refiere a los salarios docentes, a los fines de dilucidar, la fórmula matemática financiera aplicada para proceder a los descuentos por días de huelga, a la posible existencia de deuda pendiente- de activos y pasivos- correspondiente a la liquidación denominada "cláusula gatillo".

Que el Diputado Zdero adjunta a su presentación impresiones digitales de los proyectos de Leyes N° 291/2021, 273/2021, 191/2020, 410/2021, 473/2021, 518/2021, del Informe de la Oficina Legislativa de Presupuesto respecto a "Fondos de la Educación, Cumplimiento del Art. 83 inc 1 de la Constitución de la Provincia del Chaco", fotocopia simple del Decreto N° 248/2020, asimismo en la primera ampliación de denuncia adjunta fotocopia simple del Decretos N° 427/18, N°1408/18, N°770/19, N° 1533/19, N° 3910/19, N° 248/2020; N° 1163/2020, N° 662/2021, mientras que en la segunda ampliación adjunta "Anexo I Tabla Desarrollo Valor Punto Salario Docente Evolución Deuda 2020" "Evolución del Salario Básico e Inicial de un Docente que recién se inicia".

Que las presuntas irregularidades denunciadas comprenderían el accionar del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, específicamente ante el sector docente que viviría por debajo de la línea de pobreza y el estado de abandono en que se encontraría la estructura e infraestructura escolar, la supuesta falta de voluntad y decisión de modificar el status quo, manipulación de información y ocultamiento de datos, y/o fórmulas sobre los cuales se efectuarían los cálculos que derivan posteriormente en emolumentos salariales, como también de las partidas presupuestarias establecidas a estos efectos y de los gastos destinados a infraestructura escolar y demás prestaciones que garantizan el servicio educativo, además de la posible existencia de una deuda pendiente de liquidación por parte del estado provincial con el sector docente referida a las cláusulas de actualización salarial con base en datos de inflación, "Cláusula Gatillo", que habrían sido pactadas en las Mesas de Política Salarial y Condiciones de Trabajo Docente, desde el año 2018 hasta la fecha.

Que atento la facultad discrecional otorgada por el art. 6 de la ley 616-A (antes Ley 3468) de promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la gestión general

administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, a fs.14/16 se formó expediente dando inicio a las presentes actuaciones, considerando conveniente dar curso a la investigación requerida, a los fines de reunir antecedentes del caso, en los términos y en tanto concurran los extremos exigidos por la norma, circunscribiendo la intervención de esta FIA a la competencia asignada por ley.

Que conforme competencia y facultades de esta FIA, determinadas en los arts. 6 y 9, y concordantes de la Ley 616-A (Antes Ley 3468) se dispusieron distintas medidas investigativas; se requirió al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura informe documentado respecto a la individualización en la Ley de Presupuesto 2020 de la previsión y asignación presupuestaria correspondiente a la integración de los fondos de la Educación de conformidad al art. 83 de la Constitución Provincial, y en su caso aquellos que se hubieran establecido por leyes provinciales y/o fondos excepcionales de origen nacional, ejecución presupuestaria de tales fondos en el mencionado ejercicio, indicando las reformulaciones, reprogramaciones, reasignaciones, modificaciones presupuestarias que se hubieran efectuado en dichos rubros, si existe algún fondo fiduciario y/o fideicomiso asociado a la ejecución de los recursos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la remisión de informes documentados respecto a acuerdos a los que arribó la Comisión de Política Salarial y Condiciones de Trabajo Docente con los sindicatos docentes respecto al mejoramiento salarial para el período 2020, así como medidas adoptadas para el cumplimiento de los mismos, antecedentes que acrediten el cumplimiento de lo previsto en el Decreto N°248/2020; a lo que Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología informó por Actuación Simple N° E2-2021-34081-A, fs.21/31, que "...se dio cumplimiento al Decreto N° 248/2020 en el que su art. 1 establece: "Artículo 1°: Fijese a partir del 1 de Enero de 2020 el Valor Índice Uno (1) para determinar las remuneraciones del personal docente comprendido en el Escalafón Docente, Ley N° 647-E en pesos cinco con treinta y ocho millones quinientos setenta y siete mil cien (\$5,38577100):", y adjuntó fotocopia de Decreto N° 248/2020, Escala Docente



vigente al 01/01/2020, extraído del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes PON. Que atento lo informado se solicitó a dicho organismo, mediante Oficio N° 229/21, la remisión a esta FIA en original "Ad effectum videndi" de la Actuación Simple N° E29-2020-15488-A de su registro; en tal sentido, mediante la Actuación Simple E2-2021-44944-A remitió la actuación simple requerida, de la cual surge que se refiere a la formación del Decreto N°248/2020, y como antecedentes constan los Decretos N°770/19, N°1533/19, N° 3910/19, nota suscripta por la Ministra de Educación Lic. Daniela A. Torrente dirigida al Sr. Gobernador C.P Jorge Milton Capitanich, elevando proyecto de Decreto N°248/2020, referido al Acuerdo Salarial Docente 2020 del cual se desprende que "...en el marco de las negociaciones de la Comisión de Política Salarial y Condiciones de trabajo llevadas adelante por el Sr. Gobernador, la Sra. Vice- Gobernadora, la Sra. Ministra de Educación y los diferentes representantes sindicales docentes de la Provincia del Chaco, se arribó al acuerdo de determinar el Valor Índice Uno (1) utilizando para el cálculo de las remuneraciones del personal docente comprendidos en el Escalafón Docente - Ley N° 647-E, a partir del 1° de enero de 2020 en pesos cinco con treinta y ocho millones quinientos setenta y siete mil cien (\$5,38577100). Que el valor porcentual para la cuantificación del valor punto, surge de la sumatoria del IPC Nacional- según INDEC- de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2019, resultando el mismo en 11,3%. Habiéndose determinado el uso de este indicador en función del análisis de la variación del valor del punto en los primeros trimestres de 2019..."

Que también se requirió al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, mediante Oficio N°283/21, se sirva informar amplio y documentado informe en relación al Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología si los haberes del personal docente del Escalafón Docente fueron liquidados conforme al Decreto N°248/20, así también si cuenta en sus registros con alguna actuación y/o trámite generado en referencia al incumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 248/2020 y todo otro dato que estime de interés; así el Tribunal remitió ,por Oficio N° 1281/21, el Informe N°39/2021, por el que concluyó que "...de la verificación de las liquidaciones de haberes del período marzo 2020 a personal docente según información

obtenida del Sistema Pon y Planillas de liquidación de haberes, el cual dice que el concepto "Asignación básica por cargo y horas cátedras" se encuentra liquidado en conformidad a lo normado por Decreto N° 248/2020... Asimismo se deja constancia que en esta Fiscalía no se registran actuaciones y/o trámites generados en referencia al incumplimiento del Decreto bajo análisis..."

Que además se solicitó a la Contaduría General de la Provincia, por Oficio N°315/21, como organismo de control de la gestión económica financiera patrimonial de la hacienda pública provincial y a Tesorería de la Provincia del Chaco, por Oficio N°314/21, dentro de sus competencias asignadas como organismo de recepción, guarda, control, y distribución de dinero y valores que componen el tesoro provincial, amplio y documentado informe en relación al cumplimiento de los Decretos 427/18, 770/19, 1533/19, 3910/19, 248/2020, 1163/2020, 662/21 y/o detalle de liquidaciones de pautas salariales docentes y materialización de su pago todo en el período 2018/2021; atento a ello la Tesorería General de la Provincia del Chaco informó que "... el organismo competente para responder el requerimiento del Oficio N° 314/2021 es el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, atento a que en los decretos mencionados se establecen pautas salariales y liquidaciones de haberes respectivos en esa Jurisdicción..." además por Oficio N°316/21, al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, (MECCyT), remita copia de los acuerdos paritarios y/o Conciliaciones Obligatorias suscriptos con los sectores sindicales desde el año 2018 hasta la actualidad; y a título ilustrativo acredite en la liquidación de los haberes del personal docente el pago de los conceptos establecidos en los Decretos N° 427/18, 770/19, 1533/19, 3910/19, 248/20, 1163/20 y 662/21 como también el denominado "Recomposición Docente" de carácter remunerativo no bonificable creado por Decreto N° 662/21; todo en el período 2018/2021; quien informó a través de la A.S E29-2021-67511-A, que se dio cumplimiento al Decreto N°248/2020 y adjunta escala salarial docente vigente al 01/01/2020 extraído del Sistema PON. Asimismo al INSSSEP, por Oficio N°317/21, amplio y documentado informe sobre proceso de liquidación de pautas salariales docentes establecidas en los decretos 427/18, 770/19, 1533/19, 3910/19, 248/20, 1163/20 y 662/21, sus ratificaciones legales, modificaciones, rubros



comprendidos, incorporación a los haberes de los pasivos correspondientes a los porcentajes de los instrumentos mencionados, grado de cumplimiento y/o deudas acumuladas por dicho concepto, fórmulas contables de liquidación de pasivos de salarios docentes, por nivel, modalidad, cargo, antigüedad, y en su caso montos de deudas por el concepto "Valor Índice Uno para determinar las remuneraciones del personal docente comprendido en el Escalafón Docente-Ley N° 647-E (antes Ley N° 3529)" dispuesto en los decretos mencionados y el denominado "Recomposición Docente" de carácter remunerativo no bonificable creado por Decreto N°662/21 por el período 2018/2021, por lo que dicho organismo informó detalle respecto a la liquidación efectuada al Índice utilizado en la liquidación de haberes por Decretos N° 427/2018, 770/2019, 1533/2019, 2833/2019, 2946/2019, 3910/2019, 248/2020, 1163/2020, 662/2021 y 1553/2021.

Que se consideró oportuno requerir a la Dirección Provincial del Trabajo, por Oficio N°488/21, se sirva remitir copia de la Resolución 368/19 de su registro y actuación simple que da origen a la misma. Ante lo requerido la mencionada Dirección remitió a esta FIA, fotocopia certificada de la Resolución solicitada y el Expte N° E11-2019-2712-E "S/Dirección Provincial del Trabajo convoca audiencia a gremios docentes y Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco" en el cual consta Resolución N°368/19, Cédulas de Notificación dirigidas al Poder Ejecutivo Provincial, Federación S.I.T.E.CH., UTRE CTERA, SADOP, A.T.E.CH., Acta de Audiencia realizada en fecha 02/05/2019 y Acta de Audiencia de fecha 06/05/2019 llevadas a cabo entre representantes de los docentes y del estado provincial.

Que de la Resolución N° 368/19 surge en sus considerandos que "...por Expte N° E11-2019-2056-, se dispuso la Conciliación Obligatoria por Resolución N° 308/19 del registro de la Dirección Provincial del trabajo, herramienta que también fracasó por ausencia de acuerdo...", "...que con la dilatación prolongada del conflicto...los niños no han podido iniciar el ciclo lectivo 2019...", que "...por la circunstancia señalada amerita escatimar todos los esfuerzos por parte de esta organismo para acercar a las partes y poner fin al conflicto...", por ello, la Directora de la Dirección Provincial del trabajo resolvió "...convocar a audiencia de conciliación a la Asociación de

Trabajadores de la Educación del Chaco- Atech, Federación Sitech, Unión de Trabajadores de la Educación -Utre- Cetera y Sindicato Argentino de Docentes Privado - Sadop por una parte y por la otra al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, el 2 de mayo de 2019, a realizarse en la Subsecretaría de Trabajo, audiencia a la que deberá concurrir un máximo de tres representantes por cada gremio. Asimismo del acta de audiencia de la convocatoria efectuada por Resolución 368/19, (expte. N° E11-2019-2712-E), se desprende que se llevó a cabo en la Subsecretaría de trabajo de Casa de Gobierno, donde el Frente Gremial Docente, y en representación del Estado Provincial, el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, el Secretario General de Gobernación y el Sr. Subsecretario de Trabajo, trataron el paquete de medidas propuesto por el gobierno a los sindicatos docentes en el marco del conflicto educativo, respecto a salarios, condiciones de trabajo y en pos de la educación pública, expresamente en el punto 2. dice: "...Cláusula Gatillo" Aplicable cada trimestre en el año, por la cual se reconoce un reajuste a marzo último del 2%, lo que significa que, con el sueldo de mayo próximo el retroactivo, con lo corrección correspondiente, será equivalente a un 6%..." Así también del acta de audiencia de fecha 06/05/2019 se infiere que los representantes de docentes responden formalmente y comunican la aceptación de las medidas propuestas por el Poder Ejecutivo en la audiencia realizada el día anterior.

Que en tal sentido se dispuso dar intervención al Contador Auditor de esta FIA, a fs. 164, a efectos de realizar en base a la documental reunida ; una estimación ejemplificativa; tomando como base al cargo nivel primario común maestro de grado (punto 2097) y comparando el procedimiento de actualización salarial docente aplicada conforme Decretos Provinciales N° 248/2020, 1163/2020, 662/2021 y 1553/2021; y el procedimiento de actualización automática de las remuneraciones cada trimestre en el año y conforme la sumatoria de precios al consumidor a nivel nacional (IPC Indec) correspondiente a cada mes y su aplicación al valor índice (1) anterior cuantificando el valor punto, denominada "Cláusula Gatillo". Ante ello el Contador Auditor informó que "...de los antecedentes obrante en autos se desprende que a partir de Enero de 2020 se fijó por Decreto 248/20 el valor índice uni 81) en \$5,38577100 para el cálculo de las remuneraciones del



personal docente, que el valor porcentual para la cuantificación del valor punto surgió de la sumatoria del IPC nacional (INDEC) por los meses de Octubre-noviembre y Diciembre (Trimestre IV) arrojando un 11.3%..." que "...el valor índice uno (1) anterior era de \$4.8389676 y adicionando el 11.3% surge el nuevo valor índice Uno de \$5.38577100. El nuevo valor índice se mantuvo constante hasta agosto y en septiembre de 2020 fue actualizado a la suma de \$5.80586114 aplicado hasta febrero de 2021. A partir de marzo por Decreto 662/21 se volvió actualizar el valor Índice Uno (1) llevando a \$6.676740311 y a partir de abril 2021 el nuevo valor índice Uno fue de 6.877042520 hasta junio del 2021 y a partir de julio -21, el valor índice uno (1) se fijó en \$7.392820710 hasta septiembre 2021 (mes de corte de esta planilla)..." que "... el procedimiento para la cuantificación del valor punto que surge de la sumatoria del IPC nacional por trimestre, (este mecanismo de cuantificación) fue utilizado como base para el dictado del Decreto Provincial N° 248/20, ahora bien, el mismo procedimiento no fue utilizado como base del cálculo para fijar el valor Índice uno en los decretos 1163/20;662/21, y 1553/21. El mencionado procedimiento es el que se conoce como "Cláusula Gatillo" y concluye que puede inferir "...que el procedimiento utilizado para fijar los valores índices uno (1) de cada trimestres de acuerdo a la denominada "Cláusula Gatillo" difiere del aplicado en los decretos 1163/20; 662/21 y 1553/21 en el que valor índice uno (1) utilizado arroja un valor menor para el cálculo de las remuneraciones del personal docente comprendido en el Escalafón Docente - Ley 647-E, lo que provocaría a Septiembre de 2021 una diferencia a favor del sector docente que estimativamente ascendería para un cargo tipo de Nivel Primario maestro de Grado con 2097 puntos a la suma de \$36660.07.-"

Que por el Decreto N°1532/19, (09/05/2019), se procedió a la derogación del Decreto N°1014/19 que declaraba la emergencia educativa en la Provincia. De sus considerandos se desprende que el 2 de mayo de 2019 se llevó a cabo el acuerdo arribado en el marco del diálogo y voluntad política del Gobierno y los Sindicatos Docentes donde se han expuesto varias medidas, que dicho acuerdo se llevó a cabo entre el Frente Gremial Docente y el Gobierno de la Provincia del Chaco, establecido por la Resolución N°368/19 de la Dirección Provincial del Trabajo, y que de las



disposiciones propuestas se pactó en el punto 5 la derogación de la emergencia.

Que el Decreto 2833/19 del 2 de agosto del 2019, estableció la cantidad de puntos del concepto "Estado Docente" en 900 puntos a partir de julio 2019, 925 puntos a partir de agosto 2019, 950 puntos a partir de septiembre 2019, y 1000 puntos a partir de octubre 2019.

Que el Decreto 2946/19, del 12 de agosto del 2019, fijó la cantidad de puntos del concepto Estado Docente en 900 puntos a partir de julio 2019, 925 puntos a partir de agosto 2019, 950 puntos a partir de septiembre 2019, 1000 puntos a partir de octubre 2019, 1050 puntos a partir de noviembre 2019 y 1100 puntos a partir de diciembre 2019.

Que a través del Decreto N° 3910/19, del 17 de octubre de 2019, se fijó a partir del 1 de septiembre el valor del índice uno (1) para determinar las remuneraciones del personal docente comprendido en el escalafón Docente - Ley N° 647-E en \$ 4,83896766.

Que del Decreto N° 248/2020 (19/2/2020), surge que del acuerdo arribado por la Comisión de Política Salarial y Condiciones de Trabajo Docente, según lo establecido por el art. 47 del Estatuto Docente, integrada por el Sr. Gobernador de la Provincia, la Sra. Vicegobernadora, la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y los representantes de los diferentes Sindicatos Docentes de la Provincia del Chaco, con el objetivo de dar Inicio al Ciclo Lectivo año 2020 en las fechas de calendario escolar vigente, alcanzaron el acuerdo salarial de determinar un piso asegurado ante las variaciones del Índice de Precios, en 11,3 %, que resulta de la sumatoria del trimestre octubre, noviembre y diciembre 2019 de los valores de Índices de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) por ello se estableció redeterminar el Valor Índice Uno para determinar las remuneraciones del personal docente del Escalafón Docente, Ley N° 647-E en \$5.38577100.

Que el Decreto 1163/2020, del 18 de septiembre del 2020, consideró a los fines de adecuar el salario a las variaciones experimentadas por el índice de precios durante el transcurso del año 2020, resultaba necesario incrementar el Valor Índice Uno en un 7,80 % a partir del



periodo de septiembre de 2020, que en consecuencia en su art. 1º estableció que a partir del 1º de Septiembre de 2020 el valor índice uno para determinar las remuneraciones del personal docente comprendido en el escalafón Docente Ley 647-E en \$5.80586114.

Que como parte de lo consensuado en las reuniones de la Comisión de Política Salarial y Condiciones del Trabajo con los representantes de los trabajadores del Escalafón Docente, el Gobierno Provincial consideró oportuno mediante el Decreto 662/2021, del 26 de marzo del 2021, otorgar un concepto remunerativo no bonificable en concepto de pauta 2020, el cual se conformaría en 800 puntos totales a integrarse 500 durante el mes de marzo 2021 y 300 puntos restantes en el mes de agosto 2021, y fijar el Valor Índice Uno para determinar las remuneraciones del personal docente comprendido en el Escalafón Docente - Ley 647-E a partir del 1º de marzo de 2021 aplicando un incremento del 15% sobre el valor vigente, alcanzando \$6,676740311, y a partir de 1º de abril de 2021 aplicar un incremento del 3% sobre el valor vigente, alcanzando un valor de \$6,877042520.

Que el Decreto N°1553/2021, del 16 de julio del 2021, consideró oportuno reajustar el Valor Índice Uno en el mes de julio del 2021 en \$7,39282071 y adelantar los 300 puntos restantes del concepto remunerativo no bonificable al mes de julio.

Que asimismo a título ilustrativo se verificaron distintos portales periodísticos, tales como (<https://www.chacodiapordia.com/2019/04/24/propuesta-del-ejecutivo-a-docentes-aumento-escalonado-del-305-y-clausula-gatillo-trimestral/>) del cual surge que se realizó un cuarto intermedio en abril del 2019, entre el Poder Ejecutivo Provincial y los sindicatos docentes, para destrabar el conflicto, que habrían logrado un acuerdo, plasmando en un acta, que las medidas propuestas por el Gobierno a las entidades sindicales docentes fueron las siguientes: 1 La propuesta salarial docente 2019 consiste en: 10% en el mes de marzo (ya percibido), 10% en el mes de junio, 4% en el mes de agosto y 4,5% en el mes de septiembre. 2 Cláusula Gatillo. Aplicable cada trimestre en el año, por la cual se reconoce un reajuste a marzo último del 2%, lo que

significa que, con el sueldo de mayo próximo el retroactivo, con lo corrección correspondiente, será equivalente a un 6%. ...5. Derogación inmediata del Decreto N°1014/19 PE de declaración de emergencia educativa...", y que habrían sido de dicho acuerdo la Ministra de Educación, Marcela Mosqueda; y su par de Hacienda, Cristian Ocampo; además del Secretario General de la Gobernación, Roberto Acosta; en representación de los sindicatos participaron Rosa Petrovich (Atech), Carlos Cuevas (Utre-Ctera), Eduardo Mijno (Federación Sitech) y Sonia Moro y Raúl Collazo (Sadop).

Que del portal web <http://www.primiciaschaco.com/noticia?nota=55012>) se desprende que el Cr. Jorge Milton Capitanich, en carácter de Diputado, reunido con el Frente Gremial Docente en la Universidad Popular de Resistencia, el 11/9/2019, "Día del Maestro", habría suscripto ante el Frente Gremial Docente, un Compromiso de Coincidencias Prioritarias de Defensa y Fortalecimiento de la Educación Pública del Chaco, donde se comprometía entre otras cosas al "...cumplimiento y continuación del acuerdo vigente con el actual gobierno, de cláusula gatillo en relación al índice de inflación, que está permitiendo este año que los salarios no queden por debajo de la inflación ..." que "... en enero del 2020 debe aplicarse tal cumplimiento luego de conocerse la inflación del último trimestre del 2019, una ley que permita la actualización y recomposición salarial al valor del punto, no en montos en negro, Cláusula Gatillo en relación al incremento de la coparticipación, recuperación de la pérdida del poder adquisitivo...", y que darían ".... Continuidad sobre el cumplimiento del punto 3 del acuerdo firmado por el gobierno con el frente gremial en mayo del 2019 en mesa de política salarial..." que los Secretarios Generales que conformaban el Frente Gremial, Eduardo Mijno (FEDERACIÓN SITECH); Rosa Petrovich (ATECH) y Carlos Cuevas (UTRE CTERA) habrían recepcionado y rubricado al pie el compromiso firmado por el candidato a gobernador el Sr. Jorge Milton Capitanich; y del portal <https://chaco.gov.ar/ministerio-de-educacion-cultura-ciencia-y-tecnologia/noticia/59060/el-gobierno-pago-a-docentes-el-aumento-acordado-en-la-comision-de-politica-salarial> que "...el 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación de la Provincia habría abonado el 11,3% de la liquidación de febrero según el Decreto 248/2020..."



Cabe destacar que conforme el portal web (<https://twitter.com/jmcapitanich/status/1375445845793996800>) el Sr. Gobernador Jorge Capitanich, habria anunciado el 26/3/2021 el acuerdo salarial con docentes y la liquidación de los haberes para jubilados y para trabajadores docentes activos a partir del próximo martes 30 y miércoles 31 de marzo, señalando que "... el acuerdo implica un piso de 34,6% de actualización salarial durante el año 2021, la vigencia de la cláusula gatillo. Una estrategia de recomposición salarial con 800 puntos para los meses de marzo y agosto, y 26,7% de ingreso efectivo durante el mes de marzo y 30,1% en abril..." y el portal "<https://www.chacodiapordia.com/2021/07/16/tras-conocerse-la-inflacion-de-junio-capitanich-anuncio-la-aplicacion-de-la-clausula-gatillo-para-los-docentes/>

anunció el 16 de julio del 2021 que "... el cumplimiento del 10,5% de la Cláusula Gatillo para el personal docente", y señaló que se adelantará el otorgamiento de los 300 puntos que se iban a otorgar en agosto para el mes de julio, y el (<https://www.diarionorte.com/209963-capitanich-anuncio-una-bateria-de-medidas-e-incentivos-economicos>) en fecha 28/9/2021 manifestó que "... en octubre, se realizará el pago de cláusula gatillo para todos los docentes, que rondará 8% de acuerdo a la inflación del tercer trimestre del año. Esto implica un aumento aproximado de 15% para cada docente..."

Que es necesario destacar que del marco legal aplicable se infiere que el Artículo 81 de la Constitución Provincial establece que "... ARTÍCULO 81: El Estado Provincial ejerce el gobierno de la educación y a tal fin organiza, administra y fiscaliza el sistema educativo con centralización política y normativa y descentralización operativa, de acuerdo con el principio democrático de participación. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología elabora y ejecuta la política educativa, asistido por un Consejo de Educación, cuyas funciones serán las de participar en la fijación de las políticas técnico-educativas; del currículum; en la planificación, evaluación y control de gestión del sistema educativo; en la elaboración de estadísticas; del proyecto de presupuesto y en la creación, recategorización, traslado y cierre de establecimientos educativos. El Consejo de Educación, según lo determine la ley, estará integrado por: - Docentes designados por el Poder Ejecutivo, hasta

la mitad más uno de sus miembros; - Docentes en actividad, por elección directa de sus pares, respetando las minorías; - otros representantes vinculados con la educación. Las políticas educativas deberán respetar los principios y objetivos de la Constitución Nacional y de esta Constitución; garantizarán la libertad de enseñar y aprender; la responsabilidad indelegable del Estado; la gratuidad de la enseñanza de gestión estatal; la participación de la familia y de la sociedad; la promoción de los valores democráticos y humanísticos; la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna, que aseguren el acceso y permanencia del educando en el sistema; la promoción del desarrollo humano y del crecimiento científico y tecnológico de la Provincia, con vistas a la integración regional y nacional..." ; el Art. 83 de la misma señala que "...El fondo de la educación estará formado por: 1) El treinta y tres por ciento, como mínimo, de los recursos que ingresen al Tesoro Provincial, por el régimen de coparticipación federal y tributarios propios. 2) Los impuestos y demás contribuciones especiales que establezcan la Legislatura y los municipios. 3) Los aportes del Estado Nacional y los provenientes de acuerdos que celebre la Provincia. 4) Las herencias vacantes, legados y donaciones. 5) Los demás recursos fijados por ley que aseguren el desenvolvimiento adecuado del área educativa. La disposición y administración de los bienes y rentas estarán a cargo del ministerio del área. Las rentas deberán ser depositadas directamente a su orden en instituciones de crédito oficial nacional, provincial o municipal, por su composición e integración de capital. En ningún caso, los bienes y rentas afectados a la educación podrán ser objeto de ejecución o embargo..." ARTÍCULO 84: La Provincia del Chaco, a través de los organismos competentes, tiene la responsabilidad de: 1) Asegurar a todos los habitantes el derecho de acceder a la cultura, en igualdad de oportunidades y posibilidades... 8) La ley de presupuesto preverá los recursos para el cumplimiento de los objetivos fijados. La Provincia orienta su política cultural, científica y tecnológica con el fin de consolidar, en forma armónica, los valores de la libertad, la familia, la justicia, la moral pública y privada, la comunidad de origen y la unidad de destino..." ARTÍCULO 28: "El Estado tutela el trabajo en todas sus formas. La ley asegurará al trabajador las condiciones económicas, morales y culturales para una existencia digna y libre. Sus




disposiciones revestirán carácter de orden público. El trabajo no es una mercancía. - ARTÍCULO 87 - El Estado garantizará por ley, en el Estatuto del Docente, los derechos y obligaciones del personal afectado al sistema educativo provincial, sin perjuicio de los establecidos por esta Constitución y otras leyes. Se asegurará los siguientes derechos básicos: el libre ejercicio de la profesión, carrera profesional, ingreso, ascenso y traslado por concurso, estabilidad, capacitación, actualización y nueva formación en el servicio, retribución mínima, vital, móvil e intangible, condiciones laborales dignas, régimen de licencias y vacaciones, asistencia y seguridad social, estado docente, jubilación, participación gremial y en el gobierno escolar, participación concurrente en la determinación de las condiciones de trabajo y política salarial. - ARTÍCULO 75 - El sistema previsional de la Provincia es intransferible al Estado Nacional o a entes públicos, privados o mixtos de cualquier naturaleza. Su administración o recaudación no podrá otorgarse a terceros, quedando a cargo de un organismo con autarquía económica y financiera integrado por representantes del Estado Provincial, trabajadores activos, pasivos y sindicatos, aplicándose el sistema de reparto con asistencia estatal. La ley asegurará jubilaciones móviles e irreductibles y pensiones de igual carácter a los beneficiarios de las mismas, a quienes garantizará los siguientes derechos: 1) El haber mensual de la jubilación ordinaria móvil, de como mínimo, el ochenta y dos por ciento (82%) de las remuneraciones actualizadas, siendo su movilidad automática. 2) El haber jubilatorio inicial determinado a partir de las ciento veinte (120) mejores remuneraciones mensuales actualizadas. 3) Compensación de años de servicios con edad, en la proporción de dos (2) años de servicios con aportes excedentes por un (1) año de edad faltante. 4) Mantenimiento, como máximo, de los requisitos de acceso a los beneficios establecidos en el régimen diferenciado existente para el personal docente. Los empleados públicos a la fecha de incorporación de la enmienda de este artículo a la Constitución, accederán a la jubilación ordinaria móvil a la edad máxima de sesenta (60) años, con treinta (30) años de aportes y veinte (20) años, como mínimo, al organismo previsional provincial. El funcionamiento del sistema previsional se reglamentará por ley sancionada por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara de Diputados, garantizando el

financiamiento y la sustentabilidad del mismo. La Provincia reconoce la existencia de cajas y sistemas de seguridad social para profesionales..."

ARTÍCULO 29: Todo trabajador goza de los siguientes derechos:... inc 2) A una retribución vital mínima y móvil, suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia; a una remuneración anual garantizada y a una retribución anual complementaria. A igual trabajo corresponde igual retribución...; inc 10) A jubilaciones y pensiones móviles..."

Que la Ley 647-E (antes Ley 3529) "Estatuto del Docente" en el Artículo 7º, señala que "...Son derechos del docente, sin perjuicio de los que reconozcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia: ...b) El goce de una remuneración y jubilación justas, actualizadas, de acuerdo con las prescripciones de este Estatuto y de las Leyes y Decretos que establezcan las formas y modo de su actualización... f) El ejercicio de su actividad en las mejores condiciones pedagógicas del local, higiene, seguridad, material didáctico y bibliográfico...i) La libre agremiación para el estudio de los problemas educacionales y la defensa de los intereses profesionales...l) La defensa de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y recursos que este Estatuto o las Leyes y Decretos establezcan; pudiendo deducir acción contencioso administrativa contra las Resoluciones definitivas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la resolución de todo recurso interpuesto, dentro de los plazos administrativos; asimismo el Artículo 46 establece que "...Las bonificaciones mencionadas en el presente capítulo y acordadas por puntos, serán actualizadas por la autoridad de aplicación en forma automática, debiendo guardar la relación porcentual existente en esta ley..." y el Artículo 47 expresa que "... Anualmente el Poder Ejecutivo propondrá en el proyecto de ley de presupuesto el valor monetario del índice, previendo los ajustes correspondientes para conservar el valor real del salario. Al efecto se crea la Comisión de Política Salarial y condiciones de trabajo que estará integrada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y gremios docentes reconocidos..."


Que la Ley 1887-E (antes Ley 6691) "De Educación Provincial", en el Artículo 1º expresa que "...La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en todo el territorio de la Provincia



del Chaco, consagrado por la Constitución Nacional en sus Artículos 14 y 75 - tercer párrafo del inciso 19)-, y los tratados internacionales incorporados a la misma, el derecho a la educación por la Constitución Provincial 1957-1994- en su Artículo 79, por los principios y garantías de la ley de Educación Nacional -26.206-, las leyes de Educación Técnico Profesional y de Educación Superior en vigencia. " Artículo 2º " La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal, social e inalienable, garantizado por el Estado Provincial, asegurando condiciones de equidad e igualdad. " Artículo 3º " ... La educación es una prioridad provincial y se constituye en política de Estado para reafirmar la soberanía e identidad nacional y provincial, en el marco de la diversidad cultural y lingüística, para profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social sustentable de la Provincia..." Artículo 4º: "... El Estado provincial tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación pública integral, intercultural, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Provincia..." Artículo 5º: "...El Estado provincial, en el marco del estado de derecho y de una democracia participativa, garantiza, organiza, administra y financia la política educativa provincial, en concordancia con la política educativa nacional, y fiscaliza su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional e identidad provincial, sin perjuicio de la activa participación democrática de la comunidad educativa..." el Artículo 11 que "...El órgano de contralor del cumplimiento de la presente ley será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en concurrencia con el Consejo de Educación, de acuerdo con lo que prescribe el Artículo 81 de la Constitución Provincial 1957-1994..." el Artículo 12 que "...El Estado provincial garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Provincial conforme con lo estipulado en el Artículo 83 de la Constitución Provincial 1957- 1994..." además el Artículo 21 expresa que "...Los fines y objetivos de la política educativa provincial son... inc 33) Las condiciones para la universalización del derecho a la educación, creando y sosteniendo establecimientos escolares públicos de todos los Niveles y Modalidades del territorio provincial con partidas presupuestarias mensuales, actualizadas y en término, que permitan su funcionamiento en condiciones adecuadas..." el Artículo 22: El Estado



provincial es el responsable de la planificación, organización, supervisión, sostenimiento y financiación del Sistema Educativo Provincial, y en cuanto tal, garantiza el acceso a la educación, mediante la creación, sostenimiento y administración de los establecimientos educativos; el Artículo 151 indica que "...El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología es el órgano del Poder Ejecutivo responsable del gobierno y administración de la educación, de elaborar y ejecutar la política educativa, asistido por el Consejo de Educación, conforme lo establece el Artículo 81 de la Constitución Provincial 1957-1994; el Artículo 152 que "... El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, conforme con los criterios constitucionales.; y el Artículo 154 establece que "...Las medidas de fuerza llevadas a cabo por los gremios docentes reconocidos oficialmente, no serán causal para declarar la emergencia educativa en la Provincia del Chaco..." y el Artículo 155 que "... El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, será autoridad de aplicación de la presente ley. Serán sus funciones: a) Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme con los procedimientos de participación y consulta de la presente ley; b) Asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos por la presente ley para el Sistema Educativo Provincial a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos; c) Fortalecer las capacidades de planificación y gestión educativa para el cumplimiento de las funciones propias y de aquellas emanadas de la presente ley... e) Contribuir con asistencia técnica y financiera para asegurar el funcionamiento del Sistema Educativo... g) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, adecuando la normativa provincial y disponiendo las medidas necesarias para su implementación..." el Artículo 177 indica que "... Sin perjuicio de los derechos laborales establecidos en el Estatuto del Docente y la legislación específica, se reconocen a los docentes los siguientes derechos... d) Percibir una remuneración justa, mínima, vital, móvil e intangible, con un básico similar o mayor al valor de la canasta familiar y ajustable al costo de vida, que jerarquice la función docente; e) Cuidar y preservar la salud física y psíquica, y prevenir enfermedades y riesgos laborales... q) Participar en organizaciones gremiales y concertaciones de condiciones colectivas de trabajo



y política salarial... s) Respeto de los derechos garantizados por los Artículos 14, 14 bis, 18, 43, inciso 22) del Artículo 75, de la Constitución Nacional y los concordantes establecidos en los Capítulos II y III de la Sección Primera, de la Constitución Provincial 1957-1994....” Asimismo el Artículo 180 determina que “... La inversión en el Sistema Educativo tendrá como base el fondo educativo previsto en el Artículo 83 de la Constitución Provincial 1957-1994. El Estado Provincial deberá garantizar el incremento de dicho fondo para acompañar el crecimiento del Sistema Educativo Provincial y asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos y los derechos de los trabajadores de la educación...” el Artículo 181 que “... El destino y la distribución de los recursos tendrá como criterios los pautados en las normas y acuerdos mencionados en el artículo anterior, debiendo, en especial la Provincia orientarlos para:...c) Jerarquizar la profesión docente, a través de un salario digno, desde un enfoque global de aporte a la eficacia del sistema...e) Garantizar las provisiones bimestrales de partidas de sostenimiento actualizadas de acuerdo con los índices de valuación de precios, necesarias para el funcionamiento de las unidades educativas... f) Resolver problemas de infraestructura, mobiliario y equipamiento, a partir del relevamiento y control a cargo del equipo pertinente...” ; el Artículo 182 señala que “... El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, asistido por el Consejo de Educación, establecerá anualmente los recursos requeridos para el desarrollo de programas y proyectos del área sobre la base de los principios de política educativa determinados en la presente legislación...” Artículo 183 “... El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, informará mensual y detalladamente, a través de las Direcciones Regionales Educativas y en el Boletín Oficial, sobre la totalidad de los recursos ingresados y su distribución en el Sistema Educativo Provincial, por Región Educativa...” el Artículo 185 establece que “... El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología coordinará con organismos gubernamentales responsables del desarrollo social, el aumento de los aportes destinados a los niveles, modalidades y servicios educativos, procurando el mejoramiento, la racionalización y la eficiencia de los medios existentes...”, el Artículo 193 que “... El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, acordará, en el ámbito del Consejo Federal

de Educación, la implementación y seguimiento de las políticas educativas. A tal fin, tendrá en cuenta:...

- b) La planificación de los programas, actividades y acciones que serán desarrollados para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta ley y de la que regula el sistema educativo nacional, con sus respectivas metas, cronogramas y recursos...
- d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de esta ley y de la Ley Nacional N° 26.206;
- e) La definición e implementación de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los recursos destinados a educación en la forma prevista y el Artículo 194 que "... El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, llevará a cabo convenios bilaterales con la Nación en los que se establecerán:

- a) Las metas anuales destinadas a alcanzar los objetivos propuestos por esta norma;
- b) Los recursos de origen nacional y provincial que se asignarán para su cumplimiento;
- c) Los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación.

Que la Ley Nro. 800 -H (Antes Ley 4044) Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, Régimen de Retiros y Pensiones Policiales , Régimen de Retiros y pensiones del Personal Docente; Régimen de Seguros- Subsidios Laborales y régimen de Préstamos y Caja Complementaria Financiera, en su art. 1 establece que : "...El Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco es un organismo autárquico y funcionalmente autónomo de la Administración Pública Provincial y Municipal, y funcionará con autonomía presupuestaria e individualidad económico-financiera, observando las normas contables vigentes. Comprende obligatoriamente a todos los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal y al personal en relación de dependencia de la Empresa Ecom Chaco S.A. El cumplimiento de la presente funcionará bajo la órbita jurisdiccional de la Provincia del Chaco..." Artículo 3º: "...Institúyese con sujeción a las normas de la presente ley, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, el Régimen de Obra Social y Alta Complejidad, Régimen de Seguros y Subsidios Laborales y el Régimen de Préstamos y Caja Complementaria Financiera, para los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal. Su aplicación estará a cargo del InSSSeP de la



Provincia del Chaco..." Artículo 4º: "...La entidad cumplirá sus funciones en favor de los afiliados obligatorios, indirectos, voluntarios y de los adherentes de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley..." en el Capítulo II Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente Afiliados Comprendidos, ...artículo 114: El régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente , será de aplicación exclusiva para los afiliados comprendidos en el estatuto del docente, que acrediten aportes y contribuciones diferenciales, rigiéndose por las normas del presente capítulo, quedando expresamente derogada toda ley que se oponga a estas disposiciones específicas.

Que de los antecedentes o de las medidas investigativas surge que la "Cláusula Gatillo" sería un sistema de reajuste automático del salario docente, en función de la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), que como eje central contiene la fijación de un piso de pauta salarial tendiente a cubrir la inflación, obtener la actualización de la pauta docente y mantener el poder adquisitivo de los respectivos sueldos; de esta forma de acuerdo con la inflación que determine el INDEC, dicha fórmula permitiría la constante actualización de los sueldos docentes, de una manera objetiva y en tiempo oportuno.

Cabe subrayar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Argentina. 1 de noviembre de 2018. E/C.12/ARG/CO/4) ONU señaló que las personas deben "... ver garantizado un salario mínimo que permita una vida digna para ellos mismos y sus familias... que ...los Estados están obligados a garantizar salarios justos, igual salario por igual trabajo e igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, el acceso a un salario digno se encuentra vinculado a la equidad e igualdad y proporciona condiciones de existencia dignas a los trabajadores y sus familias...; que...la remuneración debe ser suficiente para permitir al trabajador y a su familia gozar de otros derechos, como la seguridad social, la atención de salud, la educación y un nivel de vida adecuado, que le permita acceder a alimentos, agua, saneamiento, vivienda y vestido y cubrir gastos adicionales, como los costos de

transporte... El salario digno está directamente relacionado con el derecho al trabajo, para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad.... El Estado argentino ha asumido diversas obligaciones internacionales que obligan a implementar diferentes estrategias y políticas públicas para la eliminación de la pobreza y así garantizar que todas las personas puedan vivir con dignidad... Los compromisos del Estado para eliminar la pobreza se encuentran vinculados, entre otras cosas, al acceso a un salario digno para todas las personas, es una cuestión que impacta en los derechos humanos... que se encuentra protegido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 6.1), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 8.3.a), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5.e.i), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 11.1.a), la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 32), la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares (artículos 11, 25, 26, 40, 52 y 54), entre otros instrumentos internacionales, además en el preámbulo del Convenio N° 168 de la OIT establece "... la importancia del trabajo y del empleo productivo en toda la sociedad, en razón no sólo de los recursos que crean para la comunidad, sino también de los ingresos que proporcionan a los trabajadores, del papel social que les confieren y del sentimiento de satisfacción personal que les infunden". Debe enfatizarse que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas mostró preocupación por la pobreza estructural que afecta al país, solicitó al Estado que asegure la cobertura universal de los programas sociales y proteja las prestaciones frente a los efectos de la inflación, que el Estado debe intensificar sus esfuerzos para eliminar la pobreza que impide el pleno disfrute de los derechos humanos, e implementar políticas económicas y sociales que protejan al salario y al empleo.

Que el profesor Gordillo manifiesta en "Tratado de Derecho Administrativo" que "... Tanto la doctrina mayoritaria de Derecho Administrativo, como la jurisprudencia de nuestros Supremos Tribunales Nacional y provincial, reconocen como fuente las normas supranacionales, y



asimismo la interpretación y aplicación, que los órganos judiciales transnacionales hacen de las normas de la Convención Americana de Derechos Humanos...analizados los instrumentos internacionales... y teniendo en cuenta la jurisprudencia tanto de la Corte Interamericana, como de la Corte Suprema nacional, respecto de los derechos humanos, podemos inferir que todos los derechos y garantías establecidos en dichas normativas, les son aplicados directamente a los empleados públicos, pues la mayoría de las normas no hacen ninguna distinción, ni discriminación entre trabajadores del ámbito privado con los del ámbito público. Y ello es así dado que, también la Corte Interamericana ha expresado que los derechos y garantías judiciales del Pacto de San José de Costa Rica, son aplicables a los procedimientos administrativos donde se juzga el comportamiento de trabajadores estatales..." (Gordillo, Agustín; "Tratado de Derecho Administrativo"- Tomo 1- 7- edición y 1ª edición Brasileña, Belo Horizonte y San Pablo, Editora del Rey y F.D.A, 2003;).

Que asimismo la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que "... la educación es un derecho humano fundamental para todo el mundo y este derecho se detalla en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza..." que la Unesco - Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura expresa que "... El derecho a la educación es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos...La educación de calidad tiene por objeto el desarrollo completo de los seres humanos...Esa enseñanza es una de las herramientas más poderosas para mejorar la condición social de los niños y adultos marginados, sacarlos de la pobreza e integrarlos en la sociedad..." que "...La educación de calidad disminuye la brecha de género en beneficio de las niñas y las mujeres..." "...Para que este derecho humano sea eficaz, es preciso que exista igualdad de oportunidades, acceso universal a la enseñanza y criterios de calidad de aplicación obligatoria..." que el derecho a la educación implica "...Educación primaria gratuita, obligatoria y universal...Enseñanza secundaria, incluso formación técnica y profesional, que sea ampliamente disponible, accesible a todos y de progresiva gratuidad...Educación superior accesible a todos, sobre

la base de la capacidad individual, y de progresiva gratuidad..."

Que por todo ello en el estricto marco de las competencias asignadas por Ley 616-A,

**RESUELVO:**

I- Dar por concluidas las presentes actuaciones, en las que conforme antecedentes y fundamentos expresados en los considerandos, se acredita que el procedimiento a seguir para la actualización automática de las remuneraciones para el personal docente, deberá ser cada trimestre en el año y conforme la sumatoria de precios al consumidor a nivel nacional INDEC correspondiente a cada mes; porcentaje que se aplicará al valor índice (1) anterior y cuantificará el valor punto; disponiéndose la oportunidad y modalidad de pago. Sin perjuicio de las facultades inherentes al Gobernador de la Provincia en su calidad de mandatario legal de la Provincia y Jefe de la Administración.

II- Señalar que la aplicación del procedimiento expuesto en el punto I de la Presente al día de la fecha arrojaría un crédito a favor del sector docente activo y pasivo.-

III- Remitir copia de la presente al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos - (In.S.S.Se.P) a los efectos de su competencia.

IV- LIBRAR los recaudos pertinentes, registrar y publicar en la página web de esta FIA. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

**Resolución N° 2570/21**



  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas